

**OBLIGACIONES BANCARIAS***El Tribunal Supremo aclara el deber de los bancos de indagar sobre la solvencia del promotor en casos de descuento de efectos cambiarios*

TS, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de 12 de abril de 2024, sentencia: 492/2024, recurso 15/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

**Antecedentes – Resolución del Tribunal Supremo (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Antón Ceán)**

**Antecedentes:** “[...] En el presente litigio, los compradores de una vivienda en construcción reclamaron de cada una de las cuatro entidades bancarias demandadas [...] el reintegro de las cantidades anticipadas a la promotora, más los intereses de los anticipos desde las fechas de las respectivas entregas; en todos los casos conforme al art. 1-2.<sup>a</sup> de la Ley 57/1968 y, en el caso de una de las demandadas, también por su condición de avalista colectiva. [...] El 10 de diciembre de 2003, D.<sup>a</sup> María Luisa y D. Porfirio suscribieron con Aifos Comercialización de Promociones, S.L., que tenía la gestión exclusiva [...] de las ventas de la promotora [...] un contrato privado de compraventa sobre la «Vivienda en planta Nivel NUM000», perteneciente al conjunto residencial [...] que la promotora-vendedora iba a construir en el término municipal de Mijas [...] Según el calendario de pagos pactado, el precio de 121.950 euros más 7% de IVA [...] debía abonarse de la siguiente forma: [...] a) 16.890 euros, en concepto de entrega inicial, a la firma del contrato. b) c) 85.365 euros, mediante subrogación de la parte compradora en el préstamo hipotecario al promotor. d) e) 28.231 euros, mediante la aceptación de los siguientes efectos cambiarios: f) - Uno, por importe de 11.999,98 euros, con vencimiento el 10 de marzo de 2004. - Cuatro, por importe de 4.057,88 euros cada uno y vencimientos trimestrales desde el 10 de junio de 2004. [...] La promotora no entregó a los compradores aval individual en garantía de las cantidades anticipadas por ellos. No obstante, consta probado en este litigio y ha sido recogido como antecedentes en otros litigios sobre inmuebles promovidos por Aifos [...] que la promotora suscribió garantías colectivas con Banco Pastor S.A. y con Banco de Andalucía S.A., entidades absorbidas posteriormente por BP (luego BS), y con Banco Español de Crédito S.A., Banesto, entidad también absorbida por BS. [...] La vivienda objeto de este litigio no se entregó en el plazo pactado, la promotora fue declarada en concurso, procedimiento en el que se reconoció a los compradores un crédito contra la promotora [...] el plan de liquidación aprobado contempló la resolución de la totalidad de los contratos de compraventa suscritos por Aifos, entre ellos el litigioso. [...] Al no recuperar las cantidades anticipadas y no ser atendidos los requerimientos extrajudiciales hechos a las citadas entidades bancarias, a primeros de septiembre de 2017 los compradores formularon la demanda de este litigio contra BS (como sucesora de Banesto), BBVA, Abanca y BP y solicitaron su condena a pagar a los compradores el total de lo anticipado que decían ingresado en cada entidad, más los intereses desde cada entrega [...] en el caso de BP también por su condición de avalista colectiva. Respecto a esta entidad lo que se pidió en concreto fue que se declarase a BP responsable solidario con las entidades receptoras antes mencionadas respecto de las cantidades reclamadas a ellas. [...] Por tanto y por lo que ahora interesa para resolver los recursos, los compradores reclamaron a Abanca como principal un total de 8.115,76 euros (suma de las dos letras por importe de 4.057,88 euros cada una, descontadas por dicha entidad) [...] Todas las entidades bancarias demandadas solicitaron la desestimación de la demanda. En concreto Abanca, más allá de considerar que la Ley 57/1968 no era aplicable a la compraventa litigiosa por inexistencia de finalidad residencial, de negar ser avalista [...] de defender en todo caso la caducidad del aval conforme a la Ley 20/2015, adujo, por lo que ahora interesa, su falta de legitimación pasiva, por no tener la condición de banco receptor. [...] La sentencia de primera instancia, aunque expresó estimar en parte la demanda, en puridad la estimó íntegramente respecto de BS (Banesto) y Abanca, con la consiguiente condena en costas de ambas entidades, y parcialmente respecto de BP, con la consiguiente no imposición de costas a ninguna de las partes, y la desestimó respecto de BBVA, con imposición a los demandantes de las costas

causadas a la demandada absuelta. [...] Contra dicha sentencia recurrieron en apelación Abanca y BS [...] **La sentencia de segunda instancia, desestimatoria de ambos recursos, confirmó íntegramente la sentencia apelada, con imposición a las apelantes de las costas de sus recursos. [...] Contra esta última sentencia Abanca ha interpuesto un recurso extraordinario por infracción procesal y un recurso de casación. [...]**. [Énfasis añadido]

**Resolución del Tribunal Supremo:** “[...] El motivo primero del recurso de casación se funda en infracción del art. 1 de la Ley 57/1968 y de la jurisprudencia que lo interpreta, y en su desarrollo se alega, en síntesis, que según la citada jurisprudencia, las obligaciones de dicha ley no se extienden al banco descontante. [...] El motivo segundo, de carácter subsidiario, se funda también en infracción del art. 1 de la Ley 57/1968 y de la jurisprudencia que lo interpreta, y en su desarrollo se alega, en síntesis, que la sentencia recurrida condenó a Abanca como receptora pese a que no tuvo capacidad alguna de control. [...] Los compradores oponen que ambos motivos son inadmisibles por «deficiente técnica casacional» [...] **No se aprecian los óbices de admisibilidad alegados respecto del recurso de casación y, en consecuencia, no cabe inadmitir por razón de su dependencia el recurso extraordinario por infracción procesal** [...] En el encabezamiento del motivo, Abanca formula el recurso extraordinario por infracción procesal «por incurrir la Audiencia Provincial en una valoración de la prueba manifiestamente arbitraria e ilógica que no supera el test de racionalidad constitucionalmente exigible [...] **El motivo ha de ser desestimado [...] por no citar en su encabezamiento ninguna norma como infringida y por plantear como infracción procesal la cuestión jurídico-sustantiva de si el banco recurrente debe responder, con base en la Ley 57/1968, por haber descontado las letras de cambio aceptadas por los compradores que la promotora le presentó por la posibilidad de controlar a qué responde la emisión de las letras de cambio que descontó, cuestión que es abordada en el recurso de casación.** [...] En el encabezamiento del recurso, por la vía del art. 477.2º.3 y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se denuncia la «infracción de la doctrina del Tribunal Supremo, según la cual no puede imputarla responsabilidad de la ley 57/68 a la entidad financiera que admite al descuento efectos cambiarios. [...] El motivo del recurso no puede estimarse por varias razones. La primera de ellas, porque en el encabezamiento no invoca la infracción de una norma legal aplicable para resolver las cuestiones objeto del proceso. [...] De ahí que esta sala haya venido insistiendo en que es esencial la cita precisa de la norma jurídica infringida en el encabezamiento del motivo de casación. [...] Además de lo anterior, y por agotar el razonamiento, en el presente litigio, a diferencia de los que fueron resueltos en las sentencias invocadas en el motivo del recurso, no se ejercita una acción cambiaria por el tenedor de la letra de cambio contra el aceptante, en la que lo relevante sea determinar qué excepciones cambiarias pueden ser opuestas por el aceptante frente a ese tenedor [...] En el encabezamiento del motivo segundo del recurso de casación, la recurrente, por el cauce del art. 477.2º.3 y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, denuncia la «infracción del art. 1 de la Ley 57/68 en relación con la doctrina del Tribunal Supremo, según la cual no cabe imputar responsabilidad solidaria en términos de la Ley 57/68 a la entidad financiera por aquellos pagos a cuenta que quedan fuera de la capacidad de control del banco sobre los mismos. [...] De los hechos fijados en la instancia resulta que la promotora Aifos tenía concertado con la recurrente, Abanca, un contrato de descuento bancario. En virtud de este contrato, Abanca, previa deducción de un porcentaje o interés anticipaba a Aifos, mediante su ingreso en una cuenta abierta por Aifos en Abanca, el importe de los créditos. [...] En las compraventas de viviendas regidas por la Ley 57/1968 las entidades de crédito que admitan ingresos de los compradores en una cuenta del promotor sin exigir la apertura de una cuenta especial y la correspondiente garantía responderán frente a los compradores por el total de las cantidades anticipadas por los compradores e ingresadas en la cuenta o cuentas que el promotor tenga abiertas en dicha entidad. [...] Esta responsabilidad legal se funda en que las entidades de crédito en cuyas cuentas se ingresan cantidades anticipadas por los compradores de viviendas en construcción no tienen el carácter de terceros ajenos. [...] **El modelo de conducta al que se debe acomodar el banco no es el del buen padre de familia, sino el más exigente de comerciante experto que ejerce normalmente actividades de financiación y que, en el caso de descuento de efectos cambiarios, puede indagar no solo sobre la solvencia del promotor descontatario sino también**

**sobre la naturaleza de su actividad y sobre la naturaleza de los créditos a que responde la emisión de las letras descontadas. [...]”.** [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)

\*\*\*